

Bogotá D.C. 22 de Abril 2020

Doctor
JORGE ALBERTO VALENCIA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS
Ciudad

Asunto: Comentarios a los Proyectos de Resolución publicados mediante las Resoluciones CREG 034 de 2019 y CREG 100 de 2019.

Respetado señor Director:

ALEJANDRO CASTAÑEDA CUERVO, en mi condición de Director Ejecutivo y Representante Legal de la Asociación Nacional de Empresas Generadoras – ANDEG, haciendo uso del derecho fundamental consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado en la Ley 1755 de 2015, de la manera más atenta, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar, que se dé respuesta a este derecho de petición, en los términos que se plantean en el presente escrito.

1. HECHOS Y ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, así como lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, compilado en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015 y el artículo 33 de la Resolución CREG 039 de 2017, la Comisión de Regulación de Energía y Gas publicó para discusión de la ciudadanía y demás interesados los proyectos de Resolución *“Por medio de la cual se hacen modificaciones a las Resoluciones CREG 025 de 1995, CREG 121 de 1998, CREG 062 de 2000 y CREG 034 de 2001 y se establecen otras disposiciones”* y *“Por medio de la cual se proponen modificaciones a las Resoluciones CREG 025 de 1995 y CREG 063 de 2000 y se establecen otras disposiciones”* mediante las

Resoluciones CREG 034 y 100 de 2019 respectivamente, con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

- 1.2. El plazo definido para remitir las observaciones, comentarios y propuestas a los referidos proyectos fue, en el caso de la Resolución CREG 034 de 2019, hasta el 22 de mayo de 2019, y hasta el 10 de octubre de 2019 para la Resolución CREG 100 de 2019.
- 1.3. ANDEG, en su objeto de proponer y fomentar medidas que coadyuven al Gobierno Nacional, a la Comisión de Regulación, y a los entes de Control y Vigilancia, a promover la transparencia en el sector de energía eléctrica, considera que los comentarios recibidos por la Comisión al proyecto normativo son relevantes y, para la Asociación, reviste vital importancia conocer el contenido de estos documentos públicos.

2. PETICIÓN

Con base en los hechos anteriormente descritos, respetuosamente me permito solicitar se remita copia física y, si es del caso, con cargo a ANDEG, de todas las comunicaciones recibidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas con observaciones, comentarios y/o propuestas a los proyectos de Resolución *“Por medio de la cual se hacen modificaciones a las Resoluciones CREG 025 de 1995, CREG 121 de 1998, CREG 062 de 2000 y CREG 034 de 2001 y se establecen otras disposiciones”* y *“Por medio de la cual se proponen modificaciones a las Resoluciones CREG 025 de 1995 y CREG 063 de 2000 y se establecen otras disposiciones”*, publicados mediante las Resoluciones CREG 034 y 100 de 2019, respectivamente.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente derecho de petición se fundamenta en el artículo 23 de la Constitución Política que consagra el derecho fundamental de petición en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 23.- DERECHO DE PETICIÓN. - Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades

por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Así mismo, la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se reguló este derecho fundamental, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 13.- OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.”

De acuerdo con lo previsto en las normas transcritas y con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-172 de 2013, la respuesta al derecho de petición debe “(i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario”. En consecuencia, el derecho que se ha reconocido a los particulares se refiere no sólo a la posibilidad de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, sino también al derecho de obtener de esas

autoridades una resolución pronta, efectiva, de fondo y completa a todos los asuntos y peticiones, que en ejercicio del derecho de petición hayan sido planteados.

4. Término para responder

De conformidad con el Artículo 14, numeral 1, de la ley 1755 de 2015, considerando que la solicitud se relaciona con "información" que reposa en la CREG, el término para responder es de diez (10) días siguientes a su recepción.

5. NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes, recibiré cualquier tipo de notificación, sobre esta petición y sobre cualquier asunto relacionado con este tema en:

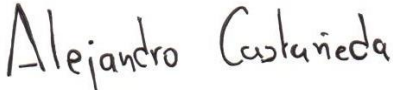
Dirección: ANDEG – Calle 100 N° 8A – 49 Torre B, Ofc 603 Bogotá D.C.

Teléfono: 8055283 - 7559176

Correo electrónico: acastaneda@andeg.org

De antemano agradezco la pronta atención que se sirvan prestarle a la presente.

Cordialmente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA CUERVO
Director Ejecutivo